

#### **DICTAMEN No. 058-2014.**

COMISION NACIONAL DE ENERGIA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central veintiocho días del mes de enero del año dos mil catorce.

VISTA: Para emitir Dictamen de la solicitud formulada por la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) en el Expediente No. 401008-131701-2013-EF-00087, según providencia de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil catorce (2014); y que se relaciona con la petición presentada por la Sociedad Mercantil: SOLAR POWER S.A. DE C.V. (SOPOSA), para la aprobación del CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION TRANSMISION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Y LA SOCIEDAD SOLAR POWER S.A. DE C.V. (SOPOSA) S.A. DE C.V., Propietaria del Proyecto denominado: "PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO NACAOME", ubicado en el municipio de Nacaome, departamento de Valle, expediente No. 401008-131701-2013-EF-00087. en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha enero veintitrés (23) de enero del año dos mil catorce (2014) dictada por ésta Comisión, se ordenó su traslado al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su DICTAMEN. CONSIDERANDO: Que con fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil catorce (2014) el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión DICTAMEN, en el cual entre otras cosas expresa: PRINCIPALES CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA REVISIÓN TÉCNICA: A. Como antecedente y referencia, en el Expediente Nº 401008-131-701-2013-EF-00087, remitido por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), se encuentra el borrador de Contrato de Operación para ser suscrito entre la SERNA y LA SOCIEDAD SOLAR POWER S.A DE C.V. (SOPOSA), para el Proyecto de Generación de Energía Eléctrica a base del recurso solar (Central Fotovoltaica) de capacidad instalada nominal (en inversores) de 50.0 MWn C.A. con una producción estimada de energía eléctrica de 131.4 GWh por año, conocido como Central (PV) "PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO NACAOME", proyecto ubicado, en la aldea de Agua Caliente, en el Municipio de Nacaome, Departamento de Valle. De acuerdo al Estudio de Factibilidad, el costo estimado de inversión del proyecto es de USD \$ 105 666,310.00 representando una inversión de 2.11 USD \$/Wpico, y USD \$ 2,113.33 USD \$ por kW C.A. nominal instalado aproximadamente, y se estima una rentabilidad con una tasa interna de retorno del 10.6% para el proyecto considerando 20 años vida del modelo financiero. La tasa de interés de préstamo del 6.0%; el 70% de la inversión es financiada (servicio de deuda) y el capital accionario es del 30%. De acuerdo a la CLAUSULA SEGUNDA del borrador de Contrato de Operación, la duración del contrato será de cincuenta (50) años a partir de la fecha de inicio de operación comercial de la planta y la entrada en vigencia del contrato será una vez aprobado por el Congreso Nacional de la República y publicado en Diario Oficial La Gaceta, en referencia al literal b), del artículo 69 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico (Decreto Legislativo 158-94). B. En los folios #262 al #275 del Expediente Nº 401008-131-701-2013-EF-00087, se presenta



borrador de Contrato de Operación para La Generación, Transmisión y Comercialización de Energía Eléctrica entre La Secretaría de Recurso Naturales y Ambiente (SERNA) y LA SOCIEDAD SOLAR POWER S.A DE C.V. (SOPOSA). C. En Expediente Nº 401008-131-701-2013-EF-00087, se encuentra copia autenticada de Testimonio de Escritura pública # 119, Constitución de LA SOCIEDAD SOLAR POWER S.A DE C.V. (SOPOSA), del 30 de agosto de 2013, ver folios #16 al #22. La Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico establece: ARTÍCULO 67. Salvo el caso de ENEE, las municipalidades, las cooperativas y las empresas que presten el servicio de electricidad, deberán constituirse como Sociedades Mercantiles con acciones nominativas y en lo previsto por esta Ley se regirán por el Código de Comercio y demás legislación aplicable. D. Se adjunta a expediente Nº 401008-131-701-2013-EF-00087, el perfil de la empresa desarrolladora LA SOCIEDAD SOLAR POWER S.A DE C.V. (SOPOSA) y Estudio de Factibilidad del Proyecto; ver folios #042 al #079, y del folio #080 al #257 respectivamente. Documentación se presenta con información técnica amplia sobre obra civil, eléctrica, interconexión y modelo financiero del proyecto. E. De acuerdo al artículo 15, Capítulo VI, del decreto legislativo 70-2007 "Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables" los Contratos de Operación serán respaldados con una Garantía Bancaria para Sostenimiento de Contrato (800.00 USD \$/MW), por tanto, para el valor de capacidad de potencia instalada del proyecto (en inversores), el valor de esta garantía corresponde a 50.0 MWn X 800.00 USD \$/MW = USD \$ 40,000.00, Cuarenta Mil con 00/100 Dólares Americanos exactos. En el Expediente Nº 401008-131-701-2013-EF-00087, no se incluye Garantía Bancaria para Sostenimiento de Contrato, dicha fianza o póliza debe ser entregada por el desarrollador previo a la firma del Contrato de Operación. F. Para la firma del Contrato de Operación en la CLAUSULA QUINTA, se requiere el Fondo de Reserva (FR) de acuerdo a lo establecido en Capítulo VIII, artículo 44, del Decreto Legislativo 158-94 (Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico), para el Proyecto de Generación de Energía Eléctrica a base del recurso solar (Central Fotovoltaica) de capacidad instalada nominal (en inversores) de 50.0 MWn C.A. con una producción estimada de energía eléctrica de 131.4 GWh por año, conocido como Central (PV) "PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO NACAOME", el valor de este fondo es calculado en el presente análisis y para completar en el borrador del Contrato de Operación, con un valor de Treinta y Ocho Mil Doscientos Treinta y Siete con 40/100 Dólares Americanos (FR= USD \$ 38,237.40 por año), esto mediante un mecanismo de fianza o pólizas de seguro de acuerdo a lo que señala el Artículo 44, de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, Decreto Legislativo 158-94. No se presenta o incluye la garantía en el expediente, dicha fianza o póliza debe ser entregada por el desarrollador previo a la firma del Contrato de Operación. G. Se trata de un proyecto Categoría 4 (mayor a 30 MW), de acuerdo a la Tabla de Categorización Ambiental de la SERNA (Acuerdo Ejecutivo No. 1714-2010.) - LA SOCIEDAD SOLAR POWER S.A DE C.V. (SOPOSA) deberá cumplir con obligaciones, además de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, la Ley de Contratación del Estado, reglamentos y demás leyes aplicables. Es responsabilidad de los desarrolladores energéticos mantener vigentes los permisos y contratos que otorga la Secretaría de Recursos Naturales y



Ambiente (SERNA) y otras instituciones respectivas. H. En aspectos de socialización, en la opinión de la comunidad o población del sector, no se presentan firmas y números de cedula de identidad de los miembros presentes, consignación de votos a favor o en contra, y más evidencias de celebración de sesiones de cabildo. En el Expediente Nº 401008-131-701-2013-EF-00087, se presenta Constancia de la Municipalidad de Nacaome por parte de la Alcalde Municipal; ver folio #078 del expediente Nº 401008-131-701-2013-EF-00087.- Además, de acuerdo al Decreto Legislativo Nº138-2013, "Reformas a la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables (Decreto 70-2007)" (publicado el 1 de agosto de 2013, Diario Oficial La Gaceta, Nº33,191) el ARTÍCULO 7, establece que: -"El generador de energía renovable de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47 del Decreto No. 159-2010, de fecha 9 de septiembre del 2010, el Artículo 6 del Decreto No. 212-2010 fechado el 26 de Octubre de 2010, ambos publicados en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 31 de Diciembre del 2010 y en el marco de su responsabilidad social empresarial y para evidenciar el debido proceso de socialización, a partir del inicio de operación comercial del proyecto de generación de energía con recursos renovables, coparticipará anualmente en los proyectos de mejoría social de las comunidades con un monto de hasta el equivalente al valor de un Impuesto sobre las Industrias, Comercios y Servicios o Volumen de Ventas definido en la Ley de Municipalidades vigente a esta fecha, siendo este el único requisito exigido a los proyectos para cumplir con su proceso de socialización con las comunidades y las Municipalidades en donde se desarrollan los proyectos. Dicho fondo o coparticipación deberá ser distribuido equitativamente entre los proyectos de mejoría social incluidos en el plan de responsabilidad social empresarial consensuado con las comunidades del área de influencia directa en los municipios en donde los proyectos de generación de energía con recursos renovables tengan sus embalses de agua o las obras de infraestructura de generación de energía."- Se recomienda socialización del proyecto energético. I. Para la disponibilidad y compatibilidad de infraestructura eléctrica cercana al punto de interconexión del proyecto con el SIN de la ENEE, en análisis de factibilidad, se describen las condiciones de la interconexión eléctrica. El punto de interconexión con el SIN más próximo es una derivación terminal de la Línea 230.0 kV entre Subestación Pavana (ENEE) y 15 de Septiembre (El Salvador), mediante un circuito alimentador en nivel de alta tensión 230.0 kV (línea de 4.0 km aproximadamente) que viene de la subestación elevadora con capacidad de 150.0 MW propiedad del Proyecto. No obstante, el desarrollador deberá gestionar un Contrato de Suministro de Potencia y Energía con la ENEE, elaborar detallados estudios eléctricos de interconexión, estableciendo punto de interconexión, entrega y medición, y basándose en normas técnicas especializadas para este tipo de centrales de generación y normativa técnica establecida por la empresa eléctrica (ENEE). CONSIDERANDO: Que son facultades de la Comisión Nacional de Energía: "Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las Normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico" y "Emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes."CONSIDERANDO: Que las Empresas del Sub Sector Eléctrico solo podrán operar mediante contratos de operación celebrados con la



SERNA previo dictamen de la Comisión Nacional de Energía (CNE), como ente Regulador y Fiscalizador del Sub-Sector con vistas a promover la operación económica, segura y confiable del sistema eléctrico, el uso racional de los recursos de energía eléctrica del país y garantizar un suministro adecuado con precios justos, que beneficien a la población hondureña. CONSIDERANDO: Que el artículo 15 párrafo cuarto de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos renovable establece: "los Contratos de Operación y las Contratas de Agua, si aplican, deberán ser enviados al Congreso Nacional para su respectiva aprobación. Estos serán respaldados en forma conjunta por una garantía bancaria de sostenimientos de los mismos con vigencia de tres (3) meses calendarios a partir de la presentación de la solicitud, emitida por una institución financiera nacional reconocida por la Comisión Nacional de bancos y seguros, con valor a ochocientos Dólares de Estados Unidos de América (US\$. 800.00) equivalente en lempiras, por cada megavatio (MW) de capacidad instalada que el proponente pretenda construir y operar.- En el presente expediente se observa que NO han presentado aun la Garantía de Sostenimiento de la propuesta del contrato, por lo que debe ser solicitada antes de la firma del mismo. El valor del fondo de reserva es de: \$.38,237.40 (TREINTA Y OCHO MIL DOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CUARENTA CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS) por año. CONSIDERANDO: Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. POR TANTO: La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116, 118, 120, 121, y 122 de la Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 58, 72, 83, 84 Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), b), c) f), s), v) y x), 10, 11, 12, 44 párrafo segundo, 64, 65, 66, 69, 71, 72, 73, 74 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 15 párrafo cuarto, 22, 25, 26, 28 y 30 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; articulo 1, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico. Por unanimidad de voto se pronuncia: PRIMERO: Emite DICTAMEN FAVORABLE, para la aprobación del CONTRATO DE OPERACIÓN GENERACION TRANSMISION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Y LA SOCIEDAD SOLAR POWER S.A. DE C.V. (SOPOSA) S.A. DE C.V., Propietaria del Proyecto denominado: "PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO NACAOME", ubicado en el municipio de 401008-131701-2013-EF-Nacaome. departamento de Valle. expediente No. 00087. SEGUNDO: una vez revisado técnicamente el expediente de merito, se determina que la potencia será de: 50,000.0 KW., con la generación promedio anual de 131.4 GWh. Y el valor del fondo de reserva es de: \$.38,237.40 (TREINTA Y OCHO MIL DOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CUARENTA CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS) por año. TERCERO: Que el análisis emitido por la unidad técnica de esta Comisión, es de estricto cumplimiento a efecto de acatar y armonizar con las Normativas Legales vigentes de nuestro estamento



Jurídico Nacional, por lo que deben tomar en cuenta todas y cada una de las observaciones en el descritas y La SERNA, deberá VERIFICAR que todos los permisos de este Proyectos estén legalmente constituidos y cumpliendo. <u>CUARTO</u>: La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. <u>QUINTO</u>: Remítase la certificación del presente dictamen a su lugar de origen. **CUMPLASE**.

Ingeniero: ANGEL NAPOLEON SOTO VELAS

COMISIONADO PRESIDENTE

Ingeniero: GREGORIO IRIAS NA

COMISIONADO TECNICO

Licenciado: SALOMON LOPEZ GOMEZ

COMISIONADO

COMISIONADO SECRETARIO